

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. (1,475).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya, y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que á instancia de Doña Concepcion de Elguezabal, el Ayuntamiento de Durango acordó tasar y vender cierto terreno del comun; y que practicada la tasacion y obtenida la aprobacion del Jefe político, se otorgó en 30 de Diciembre de 1846 escritura pública, de venta de aquel terreno, con la condicion de que el adquirente no pudiese ni cerrarlo ni levantar en él edificio alguno:

Que en 20 de Junio de 1855 el Ayuntamiento de Durango entabló demanda de menor cuantía ante el Juzgado pidiendo que se declarase nulo aquel contrato y escritura, porque no habian intervenido en él todas las forma-

lidades que la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1845 exigen en los acuerdos municipales sobre enajenacion de fincas del comun:

Que conferido traslado de la demanda á los herederos de Doña Concepcion Elguezabal, estos acudieron al Gobernador para que requiriese de inhibicion al Juzgado.

Que en vista de esta instancia el Gobernador ofició al Juez para que se inhibiese; que el Juez se declaró competente, y que interpuesta apelacion fué confirmado su auto por la Audiencia, resultando la presente contienda:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1834, que establece las reglas á que han de ajustarse los Ayuntamientos para proceder á la subasta y enajenacion de las fincas de propios, cuyo párrafo cuarto determina que pasado un año despues de haber tomado posesion el adquirente no se admita reclamacion de ninguna especie:

Visto el art. 8.º, párrafo 3.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion municipal para toda especie de servicios y obras públicas:

Considerando:

1.º Que el texto mismo de la disposicion anterior excluye de la jurisdiccion administrativa todo con-

trato que no tenga por objeto un servicio público, ó una obra de esta clase; y que en el caso presente se trata de una trasmision ordinaria de dominio, hecha por medio de instrumento público, otorgado con las solemnidades comunes del derecho civil, y que surte los mismos efectos jurídicos que cualquier convenio de igual naturaleza celebrado entre particular y particular, sin que de su rescision ó cumplimiento, dependa el quedar desatendido ningun ramo ó servicio de la Administracion:

2.º Que por tanto, las cuestiones que se susciten acerca de la validez de esta escritura entran en la esfera de las cuestiones ordinarias, y estan sujetas, como todas las de su especie, al conocimiento de la Autoridad judicial; sin perjuicio de que por la via gubernativa puedan promoverse las reclamaciones á que haya lugar contra los Concejales y funcionarios que intervinieron en preparar y llevar á efecto la venta de que se trata;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero

de 1857.—Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta;

Que en el interdicto posesorio entablado por los Sres. Crespo, hermanos, contra Agustin Lizarriturri por haber extraido este unas 200 varas de piedra de cierta cantera que les pertenece para aplicarla á la construccion del trozo décimo de la carretera de Salamanca á Valladolid, el Juez de primera instancia de Salamanca, previa informacion de testigos, dictó auto en 13 de Marzo de 1854, amparando á los Sres. Crespo, hermanos, y condenando á Lizarriturri al resarcimiento de los daños y perjuicios causados segun tasacion de peritos que debian nombrar ámbas partes:

Que excusando Lizarriturri dar cumplimiento á este auto, y habiendo acudido D. Pedro Martinez Sanz, en concepto de contratista principal para la construccion del trozo de carretera mencionado, al Gobernador de la provincia, á fin de que requiera de inhibicion al Juez, toda vez que este negocio no era de su competencia al tenor de lo prevenido en los artículos 30 y 31 de la Instruccion, para pro-

mover y ejecutar las obras públicas, así lo acordó dicha Autoridad, comunicándolo al Juzgado en 6 de Febrero de 1856:

Que este insistió en declararse competente, y que el Gobernador, tomando de nuevo conocimiento del negocio y confórmándose con el dictamen de la Diputación provincial, desistió de la entablada competencia, y comunicó esta resolución al Juzgado en 14 de Abril de 1855:

Que cuando este Tribunal seguía ya libremente sus actuaciones, á consecuencia de una instancia elevada al Ministerio de Fomento por D. Pedro Martínez Sanz, y en vista de lo informado acerca de ello por el Gobernador de Salamanca y el Abogado del mismo Ministerio, se previno de Real orden al Gobernador, en 6 de Diciembre de 1855, que sostuviera la competencia:

Que habiendo hecho presente en 20 de Febrero de este año que había dado cumplimiento á la anterior Real orden, pero que insistiendo el Juez en su propósito y la Diputación en su primer informe, no encontraba fundamento bastante para sostener la competencia, se le previno de nuevo que la sostuviera, en Real orden de 3 de Abril último; y haciéndolo así, é insistiendo el Juez, se elevó á la resolución superior la presente contienda:

Visto el art. 14 del real decreto de 4 de Junio de 1847, que dice: «Si el Jefe político desistiese de la competencia, quedará sin más trámite expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido y proseguirá conociendo del negocio».

Considerando: 1.º Que según esta terminante disposición, cuando un Gobernador desistiere de la competencia entablada, termina sin ulterior recurso el conocimiento que la Administración puede y debe tener en esta clase de negocios:

2.º Que única y exclusivamente de este modo pueden evitarse las graves complicaciones y embarazos que á las funciones de los Tribunales ordinarios acarrearía un procedimiento de otro género, y aun los daños que fácilmente se inferirían á los mismos intereses que á la Administración cumple defender.

3.º Que en el caso presente, desde que en 14 de Abril de 1855 el Gobernador de Salamanca desis-

tió de la competencia que había entablado, no pudieron tener lugar nuevos trámites de ningún género y la Autoridad judicial debió quedar en el libre ejercicio de sus funciones:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla, y á lo acordado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1857. —Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta núm. 1,496).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Madrid una Escuela especial de Ayudantes, cuyo objeto es dar la instrucción conveniente á los individuos que en adelante aspiren á ingresar como facultativos subalternos en el servicio de las obras públicas.

Art. 2.º La Escuela especial de Ayudantes estará agregada á la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y el Director de esta lo será también de la que ahora se establece.

Art. 3.º Habrá en la Escuela de Ayudantes dos profesores de la clase de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y dos Ayudantes del Cuerpo auxiliar de Obras Públicas.

El más antiguo de los profesores será subdirector, y el más moderno de los Ayudantes desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Para ingresar de alumno en la nueva Escuela, además de exigirse á los candidatos las condiciones indispensables de edad, robustez y buena conducta, se les someterá á un examen detenido de todas las materias que se figen en el reglamento.

Art. 5.º La enseñanza teórica y práctica de la Escuela de Ayudantes durará dos años, comenzando los cursos el 1.º de Octubre, y terminando el 30 de Setiembre. Los ocho primeros meses se destinarán á las lecciones orales y ejercicios gráficos y de dibujo; el siguiente á los exámenes, y los tres restantes á las prácticas.

Art. 6.º Los alumnos que fueren

aprobados en los exámenes de todas las materias explicadas en las clases y prácticas correspondientes á los dos años de Escuela, serán clasificados según su mérito, y pasarán á desempeñar durante un año, en clase de supernumerarios, á las órdenes de los Ingenieros que proyecten, dirijan ó inspeccionen las obras, el servicio que les corresponde.

Art. 7.º Cumplido el año de práctica á que se refiere el artículo anterior, los Ingenieros encargados de las obras remitirán al Jefe del distrito un informe circunstanciado acerca de la instrucción y comportamiento de estos subalternos, á fin de que con su dictamen lo eleve á la Dirección general. La Junta de profesores, á la cual se remitirán estos documentos propondrá en su vista, y teniendo en cuenta las censuras de examen, ya los nombramientos definitivos de tales Ayudantes, ya el aumento del tiempo de prácticas por un nuevo plazo, pasado el cual se procederá por el mismo orden para las propuestas, pero sin que haya lugar á nueva prórroga, ya por último la separación del servicio.

Art. 8.º Las materias de que han de ser examinados y las demás condiciones que deberán llenar los jóvenes que pretendan ingresar en la Escuela de Ayudantes, el orden y extensión de los estudios teóricos y prácticos que constituyen su enseñanza, la composición y atribuciones del Tribunal ó Tribunales de exámenes, la forma en que estos deben verificarse y todo lo relativo á la disciplina, se fijarán en el reglamento.

Art. 9.º Los que habiendo sido aprobados en el primero y segundo año de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos quieran ingresar en clase de Ayudantes en el servicio de las obras públicas podrán hacerlo desde luego, sufriendo los exámenes de las materias que no hayan estudiado en la primera, y se les considerará como discípulos de la Escuela de Ayudantes para todos los derechos que á estos correspondan ó puedan corresponderles en lo sucesivo.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REGLAMENTO

para la escuela especial de ayudantes de Obras públicas.

CAPITULO I.

Objeto y enseñanza de la Escuela.

Artículo 1.º La Escuela especial de Ayudantes de Obras públicas estará agregada á la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y bajo la inmediata dependencia de su Director. Su objeto es dar la instrucción necesaria para desempeñar los diferentes cargos del cuerpo de subalternos de Obras públicas.

Art. 2.º Forman la enseñanza:
Primero. Las lecciones orales de los profesores.
Segundo. Los ejercicios gráficos.
Tercero. Las visitas á talleres y las prácticas y trabajos del campo.
Art. 3.º La enseñanza durará dos años y las materias que han de estudiarse se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

PRIMERA CLASE.

Complemento de Algebra.
Trigonometría.
Topografía.

SEGUNDA CLASE.

Complemento de Geometría.
Geometría descriptiva.
Mecánica.

SEGUNDO AÑO.

PRIMERA CLASE.

Conocimiento de materiales; su uso.
Estercotomía.
Construcción general.

SEGUNDA CLASE.

Caminos, etc.
Legislación, contabilidad, etc.
Dibujo lineal y topográfico, común á los dos años.

Art. 4.º Los estudios de la primera clase comprenderán la teoría y uso de los logaritmos y los elementos de trigonometría rectilínea necesarios para el más perfecto conocimiento de la topografía.

En esta parte se comprenderá:

1.º El levantamiento de planos de corta extensión.

2.º La nivelación topográfica, fijándose especialmente en el uso y composición de los instrumentos y en la parte práctica de las operaciones.

Art. 5.º Los estudios de la segunda clase del primer año empezarán por la ampliación de los elementos de la geometría del espacio, necesarios para el estudio de la geometría descriptiva, á lo que seguirá el de esta ciencia, que comprenderá:

1.º La exposición de los principios generales.

2.º La aplicación á los problemas de rectas y planos y la representación de poliedros.

3.º Los problemas relativos á las curvas y superficies especialmente las cilíndricas y cónicas con los planos tangentes y secciones planas.

Y 4.º Algunas ideas sobre los planos acotados y las sombras.

Se terminará con el estudio de la mecánica, que abrazará:

1.º El equilibrio y composición de fuerzas.

2.º Los centros de gravedad.

3.º El equilibrio de las máquinas simples y la descripción de los mecanismos más esenciales.

Y 4.º Ideas generales sobre las propiedades de los fluidos y el equilibrio de las construcciones.

Art. 6.º La clase primera del segundo año comenzará por el conocimiento, preparación y empleo de materiales en las obras de sillería, mampostería ladrillo, madera y hierro.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Palencia.

Liquidacion que forma esta Administracion de la existencia ó inversion que resulta á cada uno de los pueblos de esta provincia por el 1 por 100 de fondo supletorio repartido sobre la Contribucion Territorial del año de 1856, la cual se publica en el presente Boletín oficial en conformidad á lo que previene en el artículo 13 de la ley de presupuestos de 16 de Abril último.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Importe del 1 por 100 de fondo supletorio repartido y recaudado en 1856.	Cantidades que se han sacado de él para atender á partidas fallidas y perdones.	Existencia que resulta en Tesoreria para 1. ^o de Enero de 1857.
Abarca.	232		232
Abastas.	151		151
Abia de las Torres.	264		264
Aguilar de Campos.	293		293
Alba de los Cardaños.	65		65
Alba de Cerrato.	116		116
Amayuelas de Abajo.	112		112
Amayuelas de Arriba.	103		103
Ampudia.	760		760
Amusco.	694		694
Antigüedad.	196		196
Añoza.	146		146
Arconada.	158		158
Arenillas de S. Pelayo.	130		130
Arbejal.	24		24
Astudillo.	1221		1221
Autiña del Pino.	274		274
Autillo de Campos.	384		384
Ayuela.	68		68
Baltillo.	235		235
Baltavás.	581		581
Baños de Cerrato.	167		167
Baquerío.	321		321
Bárcena de Campos.	106		106
Barrio de S. Pedro.	115		115
Báscones de Ojeda.	77		77
Becerril de Campos.	1643		1643
Becerril del Carpio.	118		118
Belmonte.	121		121
Boada de Campos.	156		156
Boadilla del Camino.	250		250
Boadilla de Rioseco.	507		507
Brañosera.	106		106
Buenavista y su Barrio.	120		120
Bustillo del Páramo.	71		71
Calahorra de Boedo.	191		191
Calzada de los Molinos.	158		158
Calzadilla de la Cueva.	132		132
Camporredondo.	49		49
Capillas.	323		323
Cardenosa.	171		171
Carrion de los Condes.	1179		1179
Castil de Vela.	184		184
Castrejon.	264		264
Castriillo D. Juan.	139		139
Castrillo Onielo.	178		178
Castrillo de Villavega.	322		322
Castromocho.	674		674
Celada de Robledo.	78		78
Cervatos de la Cueva.	466		466
Cervera de Pisuerga.	126		126
Cevico de la Torre.	581		581
Cevico Navero.	157		157
Cisneros.	924		924
Cobos de Cerrato.	57		57
Collazos.	86		86
Congosto.	117		117
Cordovilla la Real.	108		108
Cozuelos.	33		33
Cubillas de Cerrato.	124		124
Dehesa de Montejo.	113		113
Dehesa de Romanos.	72		72
Dueñas.	1556		1556
Espinosa de Cerrato.	92		92
Espinosa de Villagonzalo.	207		207
Frechilla.	506		506
Fresno del Rio.	55		55
Frómista.	734		734
Fuente-andrino.	79		79
Fuentes de Nava.	912		912
Fuentes de Valdepero.	439		439
Gama.	143		143
Gozon.	74		74
Grijota.	490		490
Guardo.	131		131
Guaza.	290		290
Hérmeces.	107		107
Herrera de Pisuerga.	299		299

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Herrera de Valdecañas.	155		155
Herrerucla.	19		19
Hontoria de Cerrato.	152		152
Hornillos de Cerrato.	67		67
Husillos.	148		148
Itero de la Vega.	217		217
Itero Seco.	124		124
Lantadilla.	328		328
La Puebla.	85		85
Las Cabañas.	103		103
La Serna.	95		95
Lavid de Ojeda.	70		70
Ledigos.	120		120
Ligüerzana.	36		36
Lomas.	167		167
Lomilla.	60		60
Lores.	28		28
Magáz.	160		160
Manquillos.	147		147
Mantinos.	43		43
Marcilla.	199		199
Matamorisca.	62		62
Mazariégos.	289		289
Mazúecos.	216		216
Melgar de Yuso.	303		303
Membrillar.	163		163
Meneses.	342		342
Micéces.	44		44
Monzon.	332		332
Moslares.	157		157
Mudá.	25		25
Nestar.	79		79
Nogal de las Huertas.	141		141
Nogales de Pisuerga.	79		79
Olea.	68		68
Olmos de Rio-pisuerga.	169		169
Olmos de Santa Eufemia.	154		154
Osornillo.	97		97
Osorno.	419		419
Otero de Guardo.	47		47
Palacios del Alcor.	91		91
Palencia.	2348		2348
Palenzuela.	215		215
Páramo de Boedo.	155		155
Parades de Nava.	2420		2420
Payo.	30		30
Pedraza de Campés.	356		356
Pedrosa de la Vega.	104		104
Perales.	281		281
Perazaucas.	64		64
Pino del Rio.	92		92
Piña de Campos.	366		366
Poblacion de Arroyo.	164		164
Poblacion de Campos.	310		310
Poblacion de Cerrato.	146		146
Polentinos.	28		28
Pozo de la Vega.	94		94
Pozo de Urama.	123		123
Pozuelos del Rey.	132		132
Pradaños de Ojeda.	144		144
Quintana del Puente.	29		29
Quintanaluengos.	83		83
Quintanilla de Onsoña.	250		250
Redondo (sta. M ^a del Valle).	116		116
Reinosó.	117		117
Renedo de Valdavia.	130		130
Requena de Campos.	106		106
Resoba.	20		20
Respanda de la Peña.	523		523
Rebanal de las Llantas.	13		13
Revenga.	293		293
Revilla de Campos.	184		184
Revilla de Collazos.	87		87
Rivas.	207		207
Riveros de la Cueva.	102		102
Robladillo.	88		88
Saldaña.	160		160
Salinas de Pisuerga.	88		88
S. Cebrían de Campos.	360		360
S. Cebrían de Mudá.	28		28
S. Cristóbal de Boedo.	115		115
S. Llorente de la Vega.	108		108
S. Mamés de Campos.	211		211
S. Martín de los Herreros.	65		65
S. Martín y Perspertú.	54		54
S. Roman de la Cuba.	174		174
S. Salvador de Cantamudá.	72		72
Santa Cecilia del Alcor.	98		98
Santa Cruz de Boedo.	149		149
Santa María de Nava.	151		151
Santervás de la Vega.	153		153
Santillana de Campos.	312		312
Santibañez de Ecla.	81		81
Santibañez de Resoba.	21		21
Santoyo.	360		360

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Soto de Cerrato	102		102
Sotobañado	208		208
Tabanera de Cerrato	52		52
Tabanera de Valdavia	67		67
Támara	377		377
Tariego	183		183
Terradillos	375		375
Torquemada	536		536
Torre de los Molinos	85		85
Torremormojon	438		438
Triollo	58		58
Valbuena de Pisuegra	107		107
Valdecañas	76		76
Valdeolmillos	128		128
Valderrábano	98		98
Valdospina	205		205
Valoria del Alcor	191		191
Valle de Cerrato	145		145
Vaños	77		77
Vega de Bur	85		85
Vega de Doña Olimpa	90		90
Velilla de Guardo	58		58
Ventosa de Rio-pisuegra	167		167
Vergaño	41		41
Vertavillo	218		218
Verzosilla	81		81
Villacidaler	292		292
Villaconancio	137		137
Villada	630		630
Villadiezma	214		214
Villaelles	97		97
Villafruel	124		124
Villagimena	85		85
Villahan de Palenzuela	187		187
Villaherreros	384		384
Villalaco	196		196
Villalcon	230		230
Villalcazar de Sirga	401		401
Villalobon	150		150
Villalba de Guardo	46		46
Villaluenga	179		179
Villalumbroso	275		275
Villamartin de Campos	191		191
Villamediana	633		633
Villameriel	264		264
Villamorco	123		123
Villamoronta	110		110
Villamuera de la Cueva	205		205
Villamuriel de Cerrato	476		476
Villanueva de Abajo	62		62
Villanueva de Henares	77		77
Villanueva del Revollar	156		156
Villanuño	123		123
Villaprovedo	186		186
Villaren	196		196
Villarmentero	140		140
Villarrabé	139		139
Villarramiel	691		691
Villasabariego	193		193
Villasarracino	393		393
Villasila y Villamelendro	105		105
Villatoquite	141		141
Villaturde	201		201
Villavermudo	75		75
Villaviudas	276		276
Villaumbrales	462		462
Villeiga	89		89
Villeras	266		266
Villodre	90		90
Villodrigo	58		58
Villoldo	374		374
Villosilla	121		121
Villota del Duque	152		152
Villovieco	185		185
	56,513		56,513

Segun aparece de la anterior liquidacion, resulta una existencia en Tesoreria de los figurados 56,513 rs. por el 1 por ciento de fondo supletorio de la contribucion territorial para 1.º de Enero de 1857. Palencia 24 de Febrero de 1857.—Leonardo Fuentes Espina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Torre Mormojon.

Se halla en esta jurisdiccion de mi cargo, un pollino cerrado, pelo cardino, esquilado a raya, capon, alzada 5 cuartas poco mas ó menos.

La persona que se crea con derecho al dicho pollino, se presentará en esta villa ante el Sr. Alcalde de la misma, quien le ha depositado, para su entrega, justificando en forma. Torre de Mormojon 2 de Febrero de 1857.—El Alcalde, Gabriel Hoces de la Guardia.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, autorizado competentemente, intenta la enagenacion de treinta acciones del ferro-carril de Alar á Santander, de las que están pagados los dividendos

vencidos. Las personas que hoyan de interesarse en su adquisicion dirigiran las proposiciones al Regidor que suscribe encargado al efecto, y en el término de treinta dias contados desde hoy dia de la fecha. Medina del Campo 12 de Febrero de 1857.—Marcelino Cuadrillero. 4

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA

Direccion Local.

En el vivero de la misma, sito en el punto de Calahorra en el canal inmediato al pueblo de Rivas, se hallan de venta las clases y números de plantas que á continuacion se espresan;

CLASE y número de las plantas.	EDADES.	ALTURA.	PRECIO. Rs. mrs
De Arce Real	2600 de 6 años.	De 14 pies.	3 17
De Arce Negundo.. . . .	200 de 6 id.	De 14 id.	3 17
De Nogales.. . . .	400 de 6 y 7 id	De 12 y 13 id.	6 "
De Acacias de una punta.	600 de 5 y 6 id	De 14 y 15 id.	4 "
De Acacias de tres puntas.	200 de 7 y 8 id	De 12 y 13 id.	4 "
De Plátano.. . . .	450 de 6 id.	De 14 y 15 id.	4 "
De Falso ébano.	50 de 6 id.	De 12 y 13 id.	3 17
De Moreras Filipinas.	200 de 7 y 8 id	De 12 y 13 id.	3 17
De Moreras de Valencia.	1350 de 5 id.	De 11 y 12 id.	3 17
De Tilo.	200 de 6 id.	De 14 y 15 id.	4 17
De Fresno de flor.	300 de 7 id.	De 13 id.	3 17
De Castaño de Indias.	150 de 8 id.	De 13 y 14 id.	6 "
De Aya.	400 de 8 id.	De 12 y 14 id.	3 17
De Sófora.	370 de 7 id.	De 12 y 13 id.	2 17
De Catalpa.	300 de 5 y 6 id	De 11 y 12 id.	2 "
De Aylantos.	12 de 5 id.	De 14 y 15 id.	4 "
De Castaño del pais.	8 de 7 id.	De 11 y 12 id.	4 "
De Ciprés.	12 de 7 id.	De 10 y 11 id.	4 "
Total de árboles.	7802	3	

Las personas que deseen adquirir dichas plantas se entenderán con D. Celestino Escudero, encargado de dicho punto de calahorra y se hará la baja de medio real á cada una siempre que se tome el número de 100. Valladolid 20 de Febrero de 1856.—El Director Local Valentin Llanos.

AGENDA DE BUFETE

ó Libro de Memoria

DIARIO PARA 1857.

UN TOMO EN FOLIO.

Madrid. Precio: 8 rs. encartonado, y 12 encuadernado en tela á la inglesa. En Provincias 10 rs. encartonado y 14 en tela.

Hoy está reconocida é incontestable la grande utilidad que la agenda tiene para todas las personas que deseen llevar buen método y orden en las cuentas diarias de sus casas, en los gastos é ingresos, y en las anotaciones de lo que se hace, como de lo que se tiene que hacer tal ó cual dia.

Además contiene el calendario del año; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas; Monedas extranjeras; Establecimientos y oficinas públicas de la Corte.

Se halla de venta en la libreria de Bailly Bailliere, librero de la Universidad central, calle del Principe, núm. 11 Madrid; y en Palencia en la Agencia literaria y de negocios de D. Elias Heredia y hermano, calle Mayor.

Tambien se hallan de venta en dicha Agencia. Leyes de enjuiciamiento civil Manuales de los jueces de paz, para la práctica de dicha ley, por el acreditado escritor D. Marcelo Martinez Alcubilla, Director de El Consultor, á cuyo periódico se admiten suscripciones.

Coleccion de formularios de la misma ley, Guia de quintas con sus correspondientes formularios por D. Euse-

bio Freixa, uno de los mejores escritores en esta materia.

Apéndice á la guia de quintas, para el Ejército y milicias provinciales, por el mismo autor.

Quien quisiere comprar un Caballo, entero, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, y seis años, Andaluz raza legitima, instruido, ejercitado y montado, y de una familia perfecta puede tratar con su dueño que vive Plaza mayor núm 12. cuarto principal de la derecha, Palencia.

Del pueblo de Castro-mocho, el dia 24 del presente mes de Febrero, han desaparecido dos machos de las señas siguientes:

El uno de alzada siete cuartas y dos dedos poco mas ó menos, pelo negro, de 6 años y tiene un repulgo producido del asiento de la collera.

El otro de siete cuartas poco mas ó menos tambien pelo negro, de 10 años y tiene unos pelos blancos en la frente.

La persona que supiere su paradero puede avisar á su dueño Pablo Diez Bueno, vecino del citado Castro-mocho, quien abonará los gastos ocasionados.

Redaccion del Boletin oficial.

Imprenta de José María Herrán.

Calle mayor principal núm. 114.